

Nuevos tipos sociales de propiedad territorial. ⁽¹⁾

Los Cotos sociales y la concentración parcelaria.
(Continuación.)

II

Examinemos ahora el papel que pueden desempeñar en este capitalísimo problema.

Categoría de axioma económico tiene, en el cuadro de nuestra economía agraria, la necesidad urgente de darle solución.

En la serie de factores que integran el problema agrario español: formación del patrimonio forestal, realización del plan hidráulico, creación de suficientes comunicaciones, organización social de la agricultura y solución del problema jurídico de ésta mediante la acción coadyuvante del propietario territorial a la vida colectiva, y la concentración parcelaria, se destacan, como dice el Vizconde de Eza (2), por su importancia en el orden jurídico, tan ligado a las ideas que han de constituir el social, la necesidad de acometer la concentración parcelaria y la subdivisión de la propiedad mediante la colonización interior.

A 620 millones de pesetas, según cálculos de Fermín Caballero en su *Fomento de la población rural*, ascendía la pérdida que a la riqueza patria ocasiona el fraccionamiento desmedido de la propiedad del suelo.

En la estadística de la distribución territorial y productora hecha

(1) Véase número 7 de esta Revista, págs. 504 a 513.

(2) *El problema económico en España*, págs. 35-40. Madrid, 1916.—*El problema agrario en España*. Madrid, 1916.—*Ensayo de un pseudo-plan económico*. Madrid.

en 1903, en virtud de encargo oficial, por el ingeniero Sr. Aragón, puede apreciarse la intensidad del problema del minimifundio en las diversas regiones de la Península, acrecentado en comarcas como Galicia, donde el régimen de foros ha contribuido en tan alto grado a la subdivisión de la propiedad rústica (1).

Como dice el ilustre periodista social Hoyos Saine, el deseo de todo labrador de verse dueño de muchas tierras, sin pensar en la posibilidad ni eficacia de su cultivo, fomenta las dificultades del problema. ("La colonia del Bierzo", *El Sol*, 23 de Septiembre de 1923.)

Pues bien: "desde hace un siglo están las opiniones contestes en colocar el primero entre los problemas agrarios el de atajar el mal que desmembra la tierra hasta pulverizarla, de puro subdividida y entreverada".

Se trata, como escribe Bruno Schlitte, de reunir las parcelas entremezcladas de todo o parte de un término municipal en una o varias masas tan extensas como sea posible, atribuyendo a cada interesado la parte proporcional que le corresponda, después de medidas y valoradas; debiendo cada propietario recibir piezas de tierra colocadas en las más favorables condiciones para el cultivo, desde el punto de vista de la configuración, del acceso y del desagüe; libradas de servidumbres, y de calidad superior e idéntica a la de las parcelas que poseyeron anteriormente, a fin de llegar a la creación de la *unidad cultural*, del *patrimonio agrícola familiar*.

En todos los países se ha concedido atención preferente al problema del microfundio, poniéndose en práctica medidas legislativas y sociales, que pueden estudiarse en las obras de Grandeau (2), Eza (3), etcétera.

En España, la ley de 4 de Noviembre de 1884, de escasos resultados, tendía a promover las permutas voluntarias, procurando soluciones evolutivas al problema.

Nada se hizo después, hasta el proyecto de ley de concentración parcelaria de 1907 (4), obra del Vizconde de Eza, que estimulaba las

(1) Véase el libro publicado recientemente por la Sección Agro-Social del Instituto de Reformas Sociales, sobre el problema foral gallego.

(2) *L'Agriculture et les institutions agricoles du monde au commencement du XX^e siècle*. París.

(3) *El problema agrario en España*, ob. cit.

(4) Hállese inserto en *El problema agrario*, ob. cit., apéndice.

permutas voluntarias; establecía las forzosas, en casos determinados; promovía la asociación de los propietarios al efecto, "los cambios y agrupaciones colectivas", hasta alcanzar el ideal de la *agrupación agrícola familiar*. No llegó a presentarse a las Cortes, y reproducido posteriormente por su autor, tampoco logró efectividad (1).

La asociación de propiedad territorial colectiva y trabajo en común, en que consisten los Cotos, puede ser, como hemos dicho, eficaz instrumento para realizar la concentración parcelaria.

En todos los países en que se halla planteado este problema se ha tendido, para resolverlo, entre otras medidas, a promover la permuta voluntaria, constituyéndose a este objeto asociaciones de propietarios interesados. En España, en el citado proyecto, se tiende asimismo a ello. Sus preceptos en tal sentido pueden ser un modelo concreto y práctico que seguir en la organización de los Cotos de concentración parcelaria.

Hechos aquí

Los propietarios de fincas rústicas de un Municipio, de una sección, polígono topográfico o zona determinada, podrán acordar, por mayoría de dos terceras partes en número y extensión, si lo estiman conveniente, el llevar a cabo una nueva agrupación parcelaria que reuna las condiciones siguientes:

- a) Reducción considerable del número de parcelas dispersas y disgregadas de cada propietario.
- b) Adjudicación a cada uno de tierras de igual cultivo y equivalentes por razón de su extensión y calidad.
- c) Desaparición de parcelas iguales o menores en extensión de diez áreas.
- d) Localización de las nuevas parcelas con relación a los núcleos

(1) Sobre el problema de la concentración parcelaria en España, véase, a más de las obras citadas, Uhagón y Guardamino, *Influencia que la acumulación y la división excesivas de la propiedad territorial ejercen en la propiedad y decadencia de los pueblos*; E. del Villar, *Valor geográfico de España*, Madrid, 1911; La Serna, *Problemas sociales de Castilla*, Valladolid, 1923; Correas, *La reconstitución nacional por los Sindicatos agrícolas*, Madrid, 1906; Correas, ob. cit.; Marcos Izquierdo, *La voz del campo*, 1924; Zacarías Salazar, *Valoración agrícola y catastro*, Madrid, 1923.

Véase un resumen de las medidas propuestas en orden al problema de la concentración parcelaria en Góngora Echenique, *El problema de la tierra*, Madrid, páginas 48 y siguientes.

de población, de tal modo que sean las más pequeñas las que menos disten de éstos.

A la vez que el plan de la nueva agrupación, se formulará, cuando proceda, el de vías o caminos necesarios para el servicio y explotación más provechosa de las fincas, saneamiento de terrenos, apertura y desviación de acequias, etc. (Art. 36.)

Con arreglo a estas bases, podrían organizarse los Cotos de concentración parcelaria, que, realizada ésta, continuarían subsistiendo como instituciones de previsión.

Así, el aliciente social de ésta sería estímulo para la formación de tales Cotos mixtos de permuto y de previsión.

A dicho fin, en las comarcas en que existe el problema del microfundio, los organizadores de Cotos, en sus propagandas al efecto, debieran unir ambas finalidades, ligando al beneficio social del seguro el económico de la mejor distribución del suelo, subordinándose, por parte de los Sindicatos, Municipios, el Estado, el Instituto Nacional de Previsión, etc., la concesión de subvenciones, anticipos o facilidades para la constitución de Cotos sociales de previsión al hecho de que lo fuesen previamente de concentración parcelaria.

Por otra parte, los Cotos sociales han tenido hasta ahora su mayor apoyo en los Sindicatos. Los que hasta hoy se han creado, les deben, unos, su origen; todos, auxilio y protección.

En otros países en que existe el problema de la concentración, se han fundado Sindicatos de permuto, cuya implantación en España preconizaba ya hace años el ilustre propagandista social P. Correas (1).

Pues bien: la creación de nuevos Sindicatos, o de secciones en los existentes, dedicados por modo exclusivo a promover la formación de Cotos mixtos de permuto y previsión, o tan sólo de permuto, es una necesidad a que debiera atender preferentemente la actuación social-agraria española.

Los estatutos de los Sindicatos de permuto extranjeros pueden servir de modelo para ello.

Por ejemplo, los siguientes, por que se rigen los Sindicatos franceses de permuto, y que inserta Correas en su obra:

“Será misión del Sindicato de permuto tomar la iniciativa de la

(1) Ob. cit.

reunión de parcelas pequeñas para aumentar las superficies y hacer el cultivo más provechoso y fácil.”

Intervenir en los cambios, a fin de allanar las dificultades provenientes de la diferencia de valor de las parcelas, operaciones de deslinde, etc.

Trazar caminos de explotación para facilitar los trabajos de cultivo y recolección (1).

Los Cotos de permuto estarán provistos de todo el bagaje de atribuciones y facilidades para la realización de su obra, y de privilegios y garantías para consolidarla y tutelarla, una vez realizada.

En el mencionado proyecto de ley del Vizconde de Eza hallaremos asimismo las bases legislativas aplicables que indicamos a continuación, a fin de dejar expuesto en totalidad el estatuto jurídico y legal con arreglo al cual pudieran organizarse los Cotos de concentración.

El retracto (2) y las facultades expropiadoras son los principales instrumentos jurídicos para trazar en el mapa parcelario de las regiones aquejadas por el problema del minimifundio las modificaciones dirigidas a crear una estructura territorial armónica con las exigencias del cultivo y la producción.

Los Cotos de concentración parcelaria tendrán facultad para exigir la permuto forzosa en los casos necesarios. En el proyecto aludido se señalan los más importantes.

Conforme a su artículo 24, toda parcela menor de diez áreas, dedicada exclusivamente al cultivo de cereales o leguminosas en secano, es expropiable a favor del propietario colindante de más linde, siempre que el cultivo de la finca de éste sea de mayor o igual intensidad que el de la parcela expropiable, y en su extensión, igual o mayor que ésta.

(1) Véase más ampliamente en Correas, ob. cit., pág. 295.

(2) “La institución de los retractos—dice el profesor Guyot—está llamada a un gran desarrollo en nuestros días, merced a sus aplicaciones sociales.”

El autor juzga conveniente la “galvanización” del derecho de retracto, pues ve en el retracto agrícola el instrumento más eficaz para la reintegración de la propiedad inmueble, asegurando su cohesión y evitando su desmedido fraccionamiento; y cita como modelo legislativo en este orden al Código civil español, en cuyos preceptos sobre el retracto cree inspirado el proyecto de ley presentado a las Cámaras francesas en 1920 sobre el particular. Art. cit.

Las fincas enclavadas cuya superficie no exceda del 10 por 100 de la circundante ni de dos hectáreas en ningún caso, serán también expropiables a favor del circundante, siempre que se cumplan las circunstancias anteriores.

El dueño de una finca que no baje de veinte áreas a la cual afecte una servidumbre de paso continua o discontinua a favor de finca colindante de menos cabida, y no tenga posibilidad de variarla en buenas condiciones, podrá obtener forzosamente la permuta del predio dominante.

Las fincas enclavadas y las intercaladas entre otras de un mismo propietario en una longitud de lindes con ésta no inferior al 70 por 100 del perímetro total, podrán ser objeto de permuta forzosa con el fin de agruparlas con las del mismo propietario, siempre que las del que reclama la permuta representen mayor extensión que las que se trata de agrupar.

A favor de los Cotos de concentración parcelaria deberá establecerse el uso ampliado de retractos.

Podrán ejercer el derecho de retracto estatuido en el artículo 1.523 del Código civil, no sólo cuando se trate de venta aislada de una finca, sino cuando se trate de fincas enajenadas con otras, o con otra clase de bienes por un solo precio; y asimismo, cuando se trate de permuta en los mismos casos.

Las permutas disfrutarán de facilidades y disminución en el pago de derechos legales.

Hay, en suma, que crear el ambiente jurídico apropiado para que los Cotos de concentración parcelaria puedan realizar con éxito su obra.

Es preciso modificar los moldes legislativos existentes y establecer otros nuevos.

En el terreno de retractos, expropiación, servidumbres, en el de la asociación agrícola, hay que poner en práctica el cuadro de medidas propuestas por los autores, a fin de que, utilizándolas, puedan los cotos de concentración parcelaria acometer la solución del problema en todos sus aspectos y ponerle término.

III

Los Cotos sociales y la difusión de la pequeña propiedad rural.

La multiplicación de la propiedad rústica, la conversión del mayor número posible de cultivadores en propietarios, la evolución del proletariado agrícola al proletariado rural es ideal jurídico común en nuestros días a la doctrina y la legislación de todos los países

“La conversión del asalariado en propietario—dice Severino Aznar—no sólo es posible y fácil en los campos, sino que es ya una reforma social en sazón hacia la cual se precipitan, como arrastrados por un nuevo deber descubierto y por una salvadora esperanza, todos los pueblos civilizados” (1)

“De extremo a extremo del continente europeo—he escrito en otra ocasión (2)—se está operando la más trascendental reforma (3) de la propiedad agraria, que gira en torno a estas dos bases: la ex-

(1) *La abolición del salariado*, discurso de recepción en la Academia de Ciencias Morales y Políticas; Madrid, 1921; pág. 27: “La posibilidad y facilidad de convertir a los asalariados en propietarios en la agricultura no necesita demostración. Con una sola ley ha convertido de una vez, recientemente, Rumania en propietarios más de 300.000 familias. Inglaterra, para empezar, ha gastado 500 millones, sólo en estos dos años últimos, en comprar tierras para dividirlas en parcelas y hacer pequeños propietarios.” “En la discusión que tuvo lugar en abril de 1919—dice Caziot—, se dijo en la Cámara de los Comunes que los pequeños propietarios habían constituido una especie de salvavidas durante la guerra; que era necesario repartir, al menos, 200.000 hectáreas entre 20.000 hombres, y que para esto era preciso que el Gobierno pudiera comprar cualquier tierra, y de cualquier manera, por motivos de utilidad pública. Otro orador añadió que los propietarios de tierras deseaban cooperar al proyecto. Los que se oponían a él era por creerlo poco radical. Mr. Seddon observó que ninguna nación puede aspirar a ser bastante sana y viril para sostener una competencia mundial si aumenta su población urbana y disminuye la rural.” Caziot, *La terre et la famille paysanne*, pág. 156. Citado por Aznar.

(2) Viñas: *El patrimonio familiar inembargable*, “Revista de Legislación”; agosto 1924.

(3) “La prisa con que se está parcelando la tierra de las colonias inglesas—dice Severino Aznar—, convirtiendo con ellas a jornaleros y arrendatarios, y sobre todo a los que hicieron la guerra, en propietarios de la tierra, da la im-

propiedad de los latifundios y la difusión de la pequeña propiedad." (1)

Tan sólo España constituye excepción en este orden. Las reformas territoriales, que son ya la realidad en todos los pueblos, entre nosotros no han pasado del terreno de la doctrina (2) o del Derecho constituyente. Y no se perciben señales de alteración en este camino de inercia. Del Estado, dada la psicología indiferente, quietista de nuestros gobernantes en materia de reconstitución interna y en general en el orden económico, no es posible esperar gran cosa.

Hay que recurrir a la actuación social, evolutiva.

¿En qué medida puede contribuir la obra de los Cotos sociales a esta labor de creación y difusión de la pequeña propiedad? Podrían desempeñar, a nuestro juicio, un papel eficaz mediante la constitución de Cotos dedicados a este exclusivo objeto.

Su acción se desarrollaría en tres direcciones:

1.º Preparar y facilitar la adquisición de tierras y medios de cultivo.

presión de un hormiguero o de pueblos agitados por un ansia febril. Al mismo tiempo se están distribuyendo tierras en las colonias del Sudoeste africano, en los Estados malayos sometidos a protectorado, en el Canadá, en los Estados australianos, en Nueva Zelanda, en todos. Y lo mismo en Alemania, cuyas antiguas leyes colonizadoras son clásicas; en Austria, en Dinamarca, en los Estados Unidos, en Lituania, en Portugal.

Hacia la misma solución van Francia, Italia y otros países del continente. La conversión del asalariado en propietario no sólo es fácil y posible en los campos, sino que es ya una reforma social en sazón, hacia la cual se precipitan, como arrastrados por un nuevo deber descubierto y por una salvadora esperanza, todos los pueblos civilizados." Ob. citada, pág. 27.

Véase, acerca de la significación económica y social de este nuevo deber, Enrique Pesch, *Der wissenschafligen socialismus*, Berlín, 1924. y su *Lehrbuch der National Oekonomie*, t. I, cap. IV, párrafo 4.º; Skulweib, *Agropolitik*, Berlín, 1924; Mccavast, *National Oekonomie*, Berlín, 1925.

(1) He estudiado esta reforma en sus líneas doctrinales y legislativas fundamentales en mi trabajo citado *El patrimonio familiar*.

(2) Son de citar, por su gran interés, las obras de Gregorio Amor, *Sí hay una doctrina católica acerca de la propiedad*, Valladolid, 1918; Minguijón, *Propiedad y trabajo*, 1924; Burgos Máz, *El problema social y la democracia cristiana*, 4 tomos; Fernando de los Ríos, en especial su libro, próximo a aparecer, *Socialismo humanitario*; Teodoro Rodríguez, *La liberación del obrero*, ts. I-II, Madrid, 1923; Pascual Carrión, en su estudio sobre los medios de intensificar la producción agraria en España, etc.

2.º Entablar colectivamente la explotación. Una vez puesta en cultivo por el esfuerzo aunado del Coto, será distribuida la tierra en lotes familiares a favor de cada uno de los socios.

3.º Realizado esto, disuelto el Coto de patrimonio familiar, cumplido ya su fin, se convertirá en cooperativa de producción, crédito y consumo a favor de los nuevos propietarios.

Así, los Cotos prestarán su ministerio a las tres fases, los tres estadios principales para llegar a la constitución del Patrimonio Familiar agrícola: la fase preparatoria de adquisición u obtención de tierras y medios iniciales; la fase evolutiva de conversión del jornalero en propietario, y la complementaria de asociación y cooperación.

En la segunda fase a que hemos aludido es donde más eficaz podrá ser la fundación de estos Cotos, porque mediante ella se allanan en gran parte los obstáculos que encierra la obra de colonización interior en su primer período, en el período inicial de roturación de su respectiva parcela y comienzo de su explotación por parte del colono, futuro propietario.

Mediante los Cotos, cuando ya se halla el cultivo afianzado, en marcha ya la explotación por el esfuerzo mancomunado y solidario de sus miembros, es cuando se fracciona en lotes familiares, con todos los caracteres de patrimonio agrícola que se adjudican a cada socio. Las dificultades del período de iniciación y adaptación, tan poderosas para equél individualmente considerado, se obvian mediante el esfuerzo colectivo de la asociación (1).

En dicha forma, los Cotos de esta naturaleza serán el vehículo para la transición del bracero o colono a propietario, órgano de esa fase evolutiva del salariado y el colonado a la propiedad, del proletariado agrícola al propietariado rural, a la necesidad de la cual aludió elocuentemente Costa. "No se aspira sólo—decía—a que coma el

(1) Aquí reside, a nuestro juicio, la mayor utilidad de los Cotos de patrimonio familiar en orden a la reforma agraria. Para el primer aspecto de la obra, la labor de asociación y obtención de capital, no sería indispensable crear un nuevo organismo (los Cotos). Los Sindicatos u otra forma de asociación agraria llenarían cumplidamente ese fin. En la segunda etapa, la explotación de la tierra destinada a patrimonio familiar, es donde la acción de los Cotos, aunando el esfuerzo, los medios y la solidaridad entre sus socios—futuros propietarios—en la labor común, es eficaz y utilísima. Para esta fase transitoria, y como base para la tercera etapa, la formación de cooperativa por los nuevos propietarios, antiguos miembros del Coto, es, en nuestra opinión, su función valiosísima.

jornalero: se aspira a que deje de ser tal jornalero, elevándose a la altura de cultivador independiente, y para llegar en su día a esa condición, tiene que pasar por un período intermedio en que sea las dos cosas a la vez: en parte asalariado y en parte labrador; que al propio tiempo que trabaje por cuenta de otro en tierra ajena, trabaje por cuenta propia en tierra propia también, o a lo menos en tierra que no sea de otro, sino de la municipalidad, de forma que disponga de ella toda la vida lo mismo que si fuera suya y recoja íntegro su producto.” (1)

Una vez realizado esto, distribuïdas las tierras en parcelas familiares y amortizados los gastos de adquisición, anticipos, factor técnico, etc., surge la tercera fase de la actuación de estos Cotos, la obra complementaria, indispensable para el éxito de la creación del patrimonio agrícola familiar. El Coto, disuelto en el primer concepto, continuará formado por los nuevos propietarios en forma de cooperativa, destinándose al efecto los ingresos existentes al tiempo del reparto de las parcelas y los que se obtengan de las instituciones de crédito, préstamos del Estado, etc.

Se deberá establecer como obligatoria la conversión y continuación de estos Cotos en forma de cooperativa, una vez creados los Cotos familiares.

La colonización interior mediante la creación de la pequeña propiedad y la concentración parcelaria donde se requiera, no son suficientes por sí, si a ello no se agrega la acción integral de la cooperación agrícola. Sin extremar la afirmación de que en el cooperativismo está la solución de todos los problemas del campo, como opina Rivas Moreno, entusiasta campeón del cooperativismo hispano, es indudable que el patrimonio familiar y la cooperativa agrícola en íntimo consorcio, han de ser los pilares básicos de nuestra reorganización agraria. De aquí que todo proyecto de colonización interior suponga un plan completo de organización cooperativa agrícola.

El problema fundamental para la creación y multiplicación de tales Cotos es el de facilitarles la obtención de tierras.

Dos grupos de ellas hay que considerar:

Las pertenecientes a las Corporaciones públicas y las de propiedad particular.

(1) *La tierra y la cuestión social*, página 66.

Respecto a las primeras debería hacerse obligatorio para las Corporaciones públicas la cesión de sus tierras en usufructo indefinido, mediante el pago de modesto canon en favorables condiciones, a los Cotos que se constituyan con tal objeto.

Existe ya base legal para ello en los preceptos del Estatuto municipal, a tenor de los cuales los Ayuntamientos cederán sus tierras comunales o de propios para Cotos sociales de previsión, en usufructo indefinido, mediante canon que no podrá exceder de la mitad legal o de la décima parte del tipo normal de arrendamiento en la localidad (1).

En cuanto a las de propiedad privada, podría utilizarse al efecto la expropiación de las tierras improductivas, las dedicadas exclusivamente a recreos, cotos de caza, cría de reses bravas y, en última gradación, las fincas de extensión desmedida.

Otro medio eficaz sería la utilización por los Cotos de patrimonio familiar del contrato de aparcería "al partir" con los particulares, tan extendido en toda la Península, y por virtud del cual, al finalizar el contrato, queda dueño en propiedad el aparcero—el Coto en este supuesto—de la mitad de la tierra.

He aquí otro caso en que cabe aliar la acción de los Cotos a la vigorización de consuetudinarias instituciones hispanas y proporcionar, en virtud de esta alianza, tierras al cultivador. Es un punto de sumo interés, porque el contrato de aparcería "al partir" se halla extendido tradicionalmente—como dice Costa—"por todo el ámbito de la Península, desde Liteza, al pie del Pirineo, en Aragón, hasta La Loma, en Andalucía, y desde Requena y Ayora en Valencia, hasta La Mancha y Extremadura".

En todo el territorio de Jaén impera el sistema de plantación a medias. Como generalmente el que pone las plantas—"postor" o "criador"—es bracero, desprovisto de capital, el dueño le anticipa, en calidad de reintegro, una cantidad en metálico por cada una de las cuerdas o fanegas de tierra objeto del contrato.

Criada la plantación, si el contrato se ajusta "al partir", dividen la tierra en dos mitades; elige el propietario la de su preferencia (en otras provincias se sortean) y otorga a favor del aparcero la escritura pública de cesión de la otra mitad, disminuida en la parte necesaria para reintegrarse de los anticipos de dinero y el débito por "suelos".

(1) Artículo 212.

Estímase beneficiosísimo, así para el plantador como para el propietario. Con el pequeño anticipo que aquél recibe para la primeras labores y el fruto obtenido los primeros años, resiste para ir capitalizando en la heredad de su coasociado jornales perdidos, encontrándose, al cabo de pocos años, elevado a la dignidad de propietario, con una finca productiva inscrita a su nombre en el Registro.

En Extremadura existe una forma análoga de aparcería, que es asimismo origen de propiedad territorial.

Consiste en una sociedad temporal entre el capital y el trabajo. El dueño de una tierra la entrega a uno o varios trabajadores, de los que cada uno se hace cargo de una parcela (una hectárea), preparándola para la producción de vides, que pone, cultiva y aprovecha en su totalidad los seis primeros años, al cabo de los cuales entrega como renta, si se quiere, de los años transcurridos, la mitad de la plantación por él hecha, y percibe, como retribución de su trabajo, la otra mitad de la tierra.

Existe en toda la región valenciana la "cesión por plantación", por virtud de la cual el dueño de un terreno lo cede a uno o varios labradores, con obligación de plantarlo de vides por un plazo de cinco o seis años, al cabo de los cuales se divide la propiedad, quedando las dos terceras partes a favor del dueño, y el resto, para el aparcero (1).

Véase, por lo expuesto, la posibilidad y conveniencia de organizar Cotos de Patrimonio Familiar en aparcería "al partir".

* * *

Tal es, desenvuelta en sus líneas generales, la función que podrían desempeñar los Cotos para la solución de capitales problemas de nuestra economía agraria.

CARMELO VIÑAS Y MEY.

(1) Costa, ob. cit., t. II, págs. 340 y siguientes, y los autores en páginas anteriores citados.